



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II -Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

Salta, 3 de octubre de 2022.-

**AUTOS: Esta carpeta judicial N° 7420/2022 -
IMPUTADO: ____ Escalera Escalera s/Audiencia de control de
la Acusación (Art. 279, CPPF); y**

RESULTANDO:

1) Que el día 30 de septiembre del corriente año se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) solicitada por el Fiscal Federal, Dr. José Luis Bruno, en contra de ____ **Escalera Escalera**, CIBOL N° _____, 39 años de edad, nacido el día _____, hijo de _____ y _____.

Se deja constancia que tanto el Ministerio Público Fiscal, como la Defensa Oficial, Dr. Luis Casares, y el imputado participaron de la audiencia a través del sistema de videoconferencias.

2) Acusación Fiscal

Que el Ministerio Público Fiscal al presentar la acusación en los términos del art. 274 del CPPF, le atribuyó a ____ **Escalera Escalera** el haber intentado ingresar el día 1 de junio de 2022, a horas 22.00 aproximadamente, por la Sección Puente Internacional de la División Aduana Pocitos, de la localidad de Salvador Mazza, 128 paquetes rectangulares color amarillo con 125.569,8 gramos de cocaína, ocultos en el acoplado térmico de un camión marca _____ que transportaba bananas.

Al efectuar un relato circunstanciado del hecho, el representante fiscal explicó que luego de concluidos los trámites





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II –Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

migratorios, fue sometido a un control con escáner móvil, oportunidad en la que se detectaron unas imágenes de mayor densidad en la parte frontal del acoplado térmico, por lo que realizaron una inspección más minuciosa efectuando un corte en una de las paredes externas, donde hallaron una planchuela de hierro y, una vez abierta esa estructura, lograron extraer los 128 paquetes rectangulares de color amarillo, que al someterlos a la prueba orientativa *narcotest* arrojaron resultado positivo para cocaína.

Con posterioridad, la pericia química practicada sobre la sustancia incautada (N° 105.391) concluyó que "las determinaciones químicas realizadas sobre las muestras analizadas, indican que las mismas se corresponden con cocaína", con un promedio de concentración de 81,512%, con un peso total de 125.569,8 gramos, y una capacidad de extracción de 1.023544 dosis umbrales.

En razón de lo expuesto, encuadró su conducta en el delito de tentativa de contrabando de importación de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 866, segundo párrafo, y 871 de la ley 22.415, en calidad de autor.

En ese marco, solicitó la imposición de una pena de 10 años de prisión, más la accesoria del art. 12 del CP.

3) Cuestiones Preliminares:

Que las partes en audiencia no plantearon cuestiones preliminares.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

4) De la Prueba Ofrecida por el Ministerio Público

Fiscal

4.1) Para el Juicio de Responsabilidad

Documental

1) Informe policial N° 063/2022 de la División Aduana Pocitos, de fecha 1/6/22, suscripto por la Agente Cintia Natalia Mercado;

2) Acta de secuestro de 131.245 gramos de cocaína (envoltorios incluidos) distribuidos en 128 paquetes, dos teléfonos celulares, marcas Samsung y Tecno Spark6, y un camión marca Volvo, dominio 2926TIS;

3) Manifiesto Internacional de carga exhibido por el imputado del cual surge que el remitente es “_____ S.R.L.” y destinatario “_____, provincia de Córdoba, puesto 408”, firmada por la apoderada general _____;

4) Certificado de registro de propiedad del vehículo automotor, emitido por el Gobierno autónomo municipal de Sacaba, del cual surge que el camión _____, dominio _____, se encuentra registrado a nombre de ____ Escalera Escalera;

5) Anexo fotográfico del hallazgo de la sustancia estupefaciente, del vehículo secuestrado y de la imagen obtenida del escáner móvil;

6) Informe de la División Investigación Narcotráfico Noroeste, AFIP-DGA, quienes elevaron dos notas externas N° 46/22 y 47/22;





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II –Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

7) Pericia química N° 105.391, practicada por el Subalférez Elian Mauricio Arratia, del Grupo de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 61 “Salvador Mazza”;

8) Pericia telefónica N° 105.393, practicada por el Perito del Escuadrón 61 "Salvador Mazza" Alférez Matías Nicolás Santamaría;

9) Análisis de la pericia telefónica realizado por el cabo Ricardo Franco Gómez de la Sección Investigación Antidrogas “Aguaray”;

10) Informe socio ambiental del cual surge que el encartado reside en el domicilio de sus padres en la localidad de Sacaba-Villazón, y se dedica a transportar plátanos desde Cochabamba hacia Argentina y Paraguay.

Testimonial:

Preventores:

1) Cintia Natalia Mercado, labró las actuaciones y firmó el informe policial, con domicilio laboral en Aduana Pocitos.

2) Mauro Guillermo Manquez, operador del escáner móvil, con domicilio laboral en Aduana Pocitos.

3) Federico Omar Norberto, intervino en el procedimiento, con domicilio laboral en Aduana Pocitos.

4) Dra. Maribel Tolaba, Administradora de Aduana Pocitos, presenció el procedimiento.

5) Pablo Pistone, elevó el informe AFIP de fecha 15/06/22, con domicilio laboral en la División Narcotráfico 1 Noroeste.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

6) Subalférez Elian Mauricio Ezequiel Arratia, practicó la pericia química N° 105.391, con domicilio laboral en el Grupo de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 61 “Salvador Mazza”.

7) Alférez Matías Nicolás Santamaría, realizó la pericia telefónica N° 105.393, con domicilio laboral en el Grupo de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 61 “Salvador Mazza”.

8) Cabo Ricardo Franco Gómez, realizó el análisis de la pericia telefónica, con domicilio laboral en Sección Investigación Antidrogas Aguaray.

Testigos civiles:

9) _____, DNI N° _____, con domicilio en Juan de Burgos N° ____, _____, Córdoba Capital.

10) _____, DNI N° _____, con domicilio en _____, _____, Provincia de Salta.

11) _____, CIBOL _____, con domicilio _____, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

4.2) Para el Juicio de Cesura:

- 1) Informes del Registro Nacional de Reincidencia;
- 2) Informe socio ambiental;
- 3) Pericia Química N° 7.239.

5) De la Prueba Ofrecida por la Defensa:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II –Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

5.1) Para el juicio de Cesura:

Documental:

1) Informe socio ambiental y anexo, elaborado por la Lic. Ema Liss Escobar Carrillo, Trabajadora Social de la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia;

2) Informe N° 30/2022 elaborado por la Lic. Sandra Cristina Torrico Aviles, Directora de la Unidad Educativa “Bolivia”, donde asiste el hijo menor de edad del Sr. Escalera Escalera;

3) Informe social realizado por la Lic. Amparo Mejía, de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia –SLIM- Municipio de Socaba, Estado Plurinacional de Bolivia;

4) Informe del Registro Nacional de Reincidencia;

5) Certificado de Antecedentes Policiales de Bolivia emitido por el Consulado General de Bolivia;

6) Informe de Verificación de Identidad remitido por el Consulado de Bolivia en Orán, en relación a ____ Escalera Escalera, esposa e hijo;

7) Copias simples correspondientes a: cédula de identidad y certificado de nacimiento de su hijo menor de edad, libreta de familia emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia, certificado de matrimonio, cédula de identidad de la Sra. Juana Ramos Limache.

Testimonial:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II -Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

- 1) _____, cédula de identidad N° _____, teléfono +_____;
- 2) _____, cédula de identidad N° _____, teléfono +_____.

6) Oposiciones a las pruebas ofrecidas:

Que la Defensa Oficial se opuso a la incorporación al debate del informe policial N° 063/2022 de la División Aduana Pocitos, de fecha 1/6/22; acta de secuestro de 131.245 gramos de cocaína, de dos teléfonos celulares, y del camión marca _____ dominio _____; anexo fotográfico del hallazgo de la sustancia estupefaciente, del vehículo secuestrado y de la imagen obtenida del escáner móvil; y al informe de la División Narcotráfico Noroeste, _____, que elevaron dos notas externas N° 46/2022 y 47/2022.

Al respecto la defensa entendió que rige el principio de oralidad conforme el art. 288 del C.P.P.F. y que no son aplicables las previsiones del art. 289 de ese cuerpo normativo, puesto que son pruebas que deben ser recreadas en el debate e incorporarlas como documental violaría los principios de contradicción e inmediatez.

Por otro lado, se opuso a la incorporación como prueba documental para el juicio de responsabilidad de la pericia química n° 105.391, de la pericia telefónica n° 105.393 y del análisis de esta última, ello así puesto que sin perjuicio que tales informes se realizaron de conformidad con el art. 169 y sgtes. del CPPF, éstas disposiciones rigen para la instrucción penal preparatoria. No





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II –Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

obstante, en la audiencia de debate son de aplicación las previsiones del art. 299, donde el perito debe comparecer a la audiencia y explicar las tareas que le fueron encomendadas, sin perjuicio que el profesional pueda tener en su poder el informe y realizar las explicaciones pertinentes.

Asimismo, se opuso a la incorporación para el juicio de cesura de la pericia química N° 7.239, al entender que no hace a esta etapa del proceso, por lo que resulta sobreabundante e impertinente.

Cedida la palabra al Ministerio Público Fiscal entendió que tales piezas probatorias tienen la utilidad y pertinencia para ser producidas en la audiencia de debate y están dentro de las excepciones a la oralidad previstas en el CPPF. Consideró que el mismo texto legal del art. 289 del CPPF prevé que la presentación de documentos al perito, testigo o imputado se puede hacer para facilitar su memoria o dar explicaciones sobre lo que allí consta. Por lo tanto, solicitó se mantenga la prueba documental ofrecida.

De la misma forma, respecto del peritaje químico e informes, refirió que el art. 299 de ese cuerpo normativo debe ser interpretado de modo tal que el testigo puede consultar su informe escrito.

En cuanto a la pericia química solicitada como prueba para el juicio de cesura, el Fiscal entendió que para poder determinar la pena y la extensión del daño, resulta necesario analizar el peso total, la concentración, y la capacidad para producir dosis umbrales del estupefaciente.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II -Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

En otro orden, el Fiscal desistió del informe del Registro Nacional de Reincidencia ofrecido para el juicio de responsabilidad, solicitando sea mantenido para la cesura.

7) Medidas de coerción:

Que, en el marco de la audiencia, el Fiscal solicitó que se prorrogue la prisión preventiva que viene sufriendo el imputado, por el término de treinta días, al considerar que persisten los riesgos procesales tenidos en consideración al momento de imponer la medida.

Al serle concedida la palabra a la defensa, señaló que no va a formular oposición a lo solicitado por el señor Fiscal.

CONSIDERANDO

1) Admisibilidad de la Acusación:

Que verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 274 del CPPF, corresponde admitir la acusación, toda vez que el acusado se encuentra debidamente identificado, así como también su defensa; el hecho fue precisamente detallado, se expresaron los fundamentos que a criterio del órgano acusador permite llevar la causa a juicio oral junto con las disposiciones aplicables al caso y se ofreció oportunamente prueba para el debate oral y público.

Teniendo en cuenta la logicidad, razonabilidad, la presunción y la buena fe procesal que rodea a esta instancia, cabe tener por admitida la acusación en los términos que han quedado establecidos en la audiencia y respecto de los cuales se circunscribirá el tribunal de juicio.

2) Admisibilidad de la Prueba:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II –Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

Que teniendo presente que los restantes elementos ofrecidos por las partes tanto para la determinación del hecho y participación del imputado como para la etapa de cesura, guardan relación directa con el objeto del proceso, resultando útiles y pertinentes para la resolución del caso, corresponde declarar su admisibilidad, en los términos previstos por art. 135 inciso “d” del CPPF.

En tal sentido, cabe rechazar las oposiciones formuladas por la defensa, respecto de la incorporación de la prueba documental cuestionada por esa parte, pero con el entendimiento de que se va a utilizar en la forma que establece el código, ya sea para refrescar la memoria, para efectuar algún contrapunto o para ser consultada eventualmente si concurre alguna de las circunstancias que el propio legislador estableció.

Sobre el punto, cabe mencionar que en los precedentes “López Vilca”, “Vázquez” y “Millán” he sostenido que, si bien el sistema acusatorio prevé, como principio general, que toda prueba que pueda ser oralizada, debe ser oralizada, lo que se extrae del art. 288 del CPPF cuando habla de que “toda intervención de quienes participen en la audiencia de debate se hará en forma oral”, lo cierto es que el propio código procesal admite excepciones a tal principio.

Así, el propio Código Procesal Penal Federal prevé de forma expresa excepciones a la oralidad en su art. 289 al expresar que “solo podrán ser incorporados al juicio por su lectura o exhibición audiovisual a) las pruebas recibidas conforme a las





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II -Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, siempre que no sea posible la presencia de quien participo o presencio el acto; b) la prueba documental o de informes y las certificaciones; c) los registros de declaraciones anteriores de testigos o peritos que hubieren fallecido o caído en incapacidad física o mental, o estuvieren ausentes del país, o cuya residencia se ignorase o que por cualquier motivo difícil de superar no pudieren declarar en juicio, siempre que ellas hubieren sido recibidas notificando previamente a la defensa y en conformidad con las demás pautas establecidas en este código”.

En este orden de cosas, es posible advertir que ese principio general de oralidad, empieza a ser relativizado, a ser excepcionado por el propio digesto procesal, estableciendo, además, en relación a los “elementos esenciales” que su lectura o exhibición en la audiencia no podrá omitirse ni siquiera con el acuerdo de las partes, dejando amplia discrecionalidad en la valoración de aquéllos.

Repárese que dicha norma, en su último párrafo, prevé la posibilidad de presentar documentos al testigo, perito o el imputado para facilitar su memoria o dar explicaciones de lo que allí consta, previa autorización de los jueces, aunque la propia norma aclara que se valorarán los dichos vertidos en la audiencia.

Por otro lado, el art. 300 refiere que “los documentos serán leídos y exhibidos en audiencia, con indicación de su origen (...). Las partes podrán acordar por unanimidad la lectura,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II –Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

exhibición o reproducción parcial de esos medios de prueba cuando baste a los fines del debate”.

En estas condiciones, entiendo que la prueba documental ofrecida por el Fiscal debe ser admitida en tanto y en cuanto se enmarca dentro de las excepciones previstas por la norma y su falta de incorporación podría resultar prematura (en similar sentido, Carpeta judicial n° 1363/2021 Incidente N° 4, caratulada “Imputado: _____ López Vilca s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279 CPPF)”, auto del 9/8/21; Carpeta judicial n° 1510/2021 Incidente N° 8, caratulada “Imputado: Vásquez _____o y otros s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279 CPPF)”, auto del 10/9/2021 y Carpeta judicial n° 3654/2021 Incidente N° 14, caratulada “Imputado: E_____ Millán Y Otros s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF)”, auto del 19/4/22).

Ello, en modo alguno implica habilitar *ab initio* la oralización de las actas y/o documentos al momento del juicio, sino que su contenido deberá ser reproducido por los testigos intervinientes, y eventualmente podrán ser incorporadas, si así lo consideran los jueces del debate, ante los supuestos excepcionales establecidos por el código.

En relación al anexo fotográfico ofrecido, tal como lo expuse en audiencia, el propio Código permite que sea exhibido ya que por su naturaleza no puede incorporarse de forma oral.

En cuanto a la oposición del Ministerio Público de la Defensa de la pericia química para el juicio de cesura, haré lugar





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II -Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

parcialmente, en tanto la misma no puede suplantar al testimonio del perito, entonces será tenida en cuenta en los términos en los que se admitió para el juicio de responsabilidad, esto es, deberá deponer el profesional y podrá acercársele el informe para refrescar su memoria.

Por otro lado, se tiene en consideración el desistimiento formulado por el Fiscal respecto del informe del Registro Nacional de Reincidencia para el juicio de responsabilidad.

3) Órgano jurisdiccional competente para el juicio:

Que atento a la calificación legal propuesta por el Ministerio Público Fiscal y la pena en abstracto correspondiente al delito atribuido, corresponde que la Oficina Judicial efectúe el correspondiente sorteo del Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir en forma unipersonal de conformidad con lo establecido en los arts. 55 y 281 del CPPF.

4) Subsistencia de medida de coerción:

Que conforme lo solicitado por el Fiscal Federal y no existiendo oposición de la defensa, se dispuso la subsistencia de la medida de coerción que pesa sobre ____ Escalera Escalera, toda vez que persisten los riesgos procesales tenidos en cuenta por el juez de garantías al disponerla y no se verifican nuevas circunstancias que ameriten su revocación o sustitución, resultando razonables y fundadas las alegaciones formuladas por el órgano acusador.

En virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar la prisión preventiva por el término de treinta días.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II -Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

5) Que por último se deja constancia que el contenido de la audiencia celebrada en los términos del art. 279 del CPPF obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial N° 7420/2022 ante la Oficina Judicial de Salta y que -en lo pertinente- integra el presente auto de apertura.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DICTAR AUTO DE APERTURA A JUICIO

debiéndose remitir las actuaciones a la Oficina Judicial para que efectúe el sorteo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir, en forma unipersonal (arts. 55 y 281 del CPPF).

II.- DECLARAR ADMISIBLE la acusación impetrada por el Fiscal Federal en contra de _____ **Escalera Escalera**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por el delito de contrabando de importación de estupefacientes en grado de tentativa (arts. 866, segundo párrafo y 871 de la ley 22.415).

III.- DECLARAR ADMISIBLE para el juicio de responsabilidad y para la etapa de cesura la prueba ofrecida por las partes (art. 135 inciso “d” y 280 inc. “d” del CPPF).

IV.- PRORROGAR la prisión preventiva de _____ Escalera Escalera por el término de treinta (30) días corridos (art. 280 inc. “g” del CPPF).

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II -Vocalía 3
FSA 7420/2022/4

Fecha de firma: 06/10/2022

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA



#37039389#344586314#20221006081133541